

AUTO No. 04148

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **N° 2009ER46548 del 18 de Septiembre de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuó visita el día 15 de Agosto de 2009, según consta en el oficio que obra a folio 1, en la Calle 18 Sur entre carreras 9 y 10, de la cual emitió el **Concepto Técnico N° 2009GTS2766 del 18 de Septiembre de 2009**, en el cual se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el Nit 899.999.081-6, el traslado de dos (2) individuos arbóreos de la especie CALLISTEMUN RIGIDUS.

Que igualmente se determinó que no debía consignar ningún valor por concepto de evaluación y seguimiento, ni tampoco de compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 13 de Marzo de 2014, en la Calle 18 Sur con Carrera 9 A (dirección nueva), según consta en el oficio que obra a folio 22, de la cual se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 09754 del 05 de Noviembre de 2014, mediante el cual se verificó la ejecución parcial del tratamiento silvicultural autorizado por el Concepto Técnico N° 2009GTS2766 del 18 de Septiembre de 2009, en el cual se concluyó que *“Se realizó la visita de seguimiento el día 13 de marzo de 2014 y se verificó la ejecución de las actividades silviculturales (Traslado de dos -2- individuos de la especie Callistemon) autorizadas a través del concepto técnico 2009GTS2766. El lugar de emplazamiento de estos árboles fue el Parque Metropolitano Bosque de San Carlos, pero los individuos no soportaron el traslado, por lo que se generó un concepto contravencional identificado con el número de proceso 2885595. El trámite no requirió salvoconducto de movilización. Es importante mencionar que en el concepto técnico 2009GTS2766 no hace referencia a pagos de ningún concepto.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

AUTO No. 04148

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Del mismo modo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 531 de 2010 en el presente acto administrativo se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003:

Artículo 32°.- Régimen de transición. Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003.

Que mediante **Concepto Técnico N° 2009GTS2766 del 18 de Septiembre de 2009**, proferidas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, le fue ordenado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el Nit 899.999.081-6**, llevar a cabo el tratamiento silvicultural mediante de traslado de dos (2) individuos arbóreos de la especie CALLISTEMUN RIGIDUS, los cuales se encontraban ubicados en espacio público de la Calle 18 Sur con Carrera 9 A (dirección nueva), de esta ciudad, para lo cual no fue establecida la obligación por concepto de compensación ni de evaluación y seguimiento.

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado por parte del grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre el expediente administrativo SDA-03-2015-5340, se evidenció, que no existe obligación económica por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el Nit 899.999.081-6**.

Que por lo anterior este despacho evidenció que fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° **2009ER46548 del 18 de Septiembre de 2009**, y que no hay actuación administrativa permisiva pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente administrativo **SDA-03-2015-5340**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en*

AUTO No. 04148

vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2015-5340**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el Nit 899.999.081-6**, contenido de la autorización de tratamiento silvicultural de traslado de dos (2) individuos arbóreos de la especie **CALLISTEMUN RIGIDUS**, los cuales se encontraban ubicados en espacio público de la Calle 18 Sur con Carrera 9 A (dirección nueva), de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el Nit 899.999.081-6**, a través de su representante legal, o quien a sus veces, en la Avenida calle 22 N° 6 - 27, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2015-5340**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 04148

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2015-5340

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P: 210648	CPS: CONTRATO 22 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/07/2015
-------------------------	-----------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIA LEONOR HARTMANN ARBOLEDA	C.C: 51399839	T.P: 82713	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/09/2015
-----------------------------------	---------------	------------	------------------------------	---------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1272 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/10/2015
-------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------